



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 3182

Medio de control:	Repetición
Demandante:	Municipio de Sonsón
Demandado:	Mario de Jesús Duque Giraldo
Radicado:	0 5001 33 33 025 2014 01315 00
Asunto:	Admite demanda.

Verificado el cumplimiento del requisito exigido en providencia anterior y satisfechos los demás requerimientos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por el Municipio de Sonsón, en ejercicio del medio de control de repetición, consagrado en el artículo 142 ibídem, en contra del señor Mario de Jesús Duque Giraldo.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: NOTIFICAR de manera personal a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 612 ibídem, y por estados a la entidad demandante.

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. No se procede a ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que mediante Acuerdo No. 006 del 1º de octubre de 2012 se determinó que su intervención en los procesos judiciales se hará en aquellos en que sean parte entidades públicas del orden nacional.

Tercero: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR al Ministerio Público, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10)

días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Quinto: NO FIJAR por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de diciembre de 2014 Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

**SE HACE ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE
DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA
PARA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA**

Firma en constancia de entrega -parte demandante.-

Medellín, _____ de 2013